Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°074 -2023/DP

Lima, 14 SET. 2023

VISTO:

El Memorando N° 398-2023-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, que adjunta el Informe N° 051-2023-DP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0037-2023-DP/SG-UFII de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, el Memorando N° 0061-2023-DP/ALCCTEE de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, el Memorando N° 085-2023-DP/AAC de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, relacionados con la emisión de la resolución que apruebe la modificación de la Directiva N° 002-2019/DP "Directiva sobre Neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 014-2019/DP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, mediante la Resolución Defensorial N° 014-2019/DP, se aprobó la Directiva N° 002-2019/DP "Directiva sobre Neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo", que tiene como objetivo establecer las disposiciones que deberán ser observadas por los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo para cumplir con el deber de neutralidad en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, de conformidad con lo dispuesto por el marco normativo aplicable;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 087-2019/DP-SG se aprobó la Directiva N° 003-2019-DP/SG "Directiva que regula el procedimiento para la Elaboración, Aprobación y Modificación de Directivas en la Defensoría del Pueblo", en adelante la DIRECTIVA, cuya finalidad es uniformizar criterios en el proceso de elaboración, aprobación y modificación de las directivas que se emitan en la Defensoría del Pueblo, a fin de lograr la mayor eficiencia y eficacia en su aplicación;

Que, el numeral 6.1) de la DIRECTIVA, establece el procedimiento para la elaboración de los proyectos de directivas por parte de la dependencia proponente, en el marco de su competencia, y en el numeral 6.2) se establece el procedimiento para la revisión y validación del proyecto de Directiva;

Que, el numeral 6.2) de la DIRECTIVA, señala que se requiere que la propuesta de directiva sea revisada y se cuente con los informes de opinión favorable de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica,

conforme a los procedimientos establecidos en los incisos 6.2.1 y 6.2.2, respectivamente;

Que, el inciso 6.3.2 del numeral 6.3) de la DIRECTIVA, dispone que la aprobación de las directivas se efectuará únicamente mediante Resolución, conforme a la clasificación del numeral 5.7), el cual señala que las *"Directivas de Despacho Defensorial: Son aprobadas por Resolución Administrativa o Defensorial, considerando su naturaleza e importancia"*;

Que, el inciso 6.5.4 del numeral 6.5) de la DIRECTIVA, dispone que la modificación de las directivas seguirá el mismo procedimiento que el establecido para su elaboración conforme a su numeral 6.1);

Que, en ese sentido, a través del Informe Técnico N° 0001-2023-DP/PAD, la Primera Adjuntía, remite el proyecto de modificación de la "Directiva sobre Neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo", señalando: *"se formulen las siguientes modificaciones en la Directiva de neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo, a fin de que se establezcan reglas de aplicación permanente: Modificación del acápite II. "FINALIDAD"; Incorporación del numeral 4.5 en el acápite IV. "ALCANCE"; Modificación del numeral 6.1 "Del deber de neutralidad" del acápite VI. "DISPOSICIONES GENERALES"; Incorporación del numeral 7.4 en el acápite VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS."*;

Que, mediante Memorando N° 0305-2023-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere a la Primera Adjuntía que: *"(…) la propuesta de modificación de la "Directiva sobre Neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 014-2019/DP, sea revisada en forma previa a su aprobación por la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, la Unidad Funcional de Integridad Institucional (UFII) de la Defensoría del Pueblo y la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, en el marco de sus competencias, u otras dependencias involucradas con la temática; salvo mejor parecer"*;

Que, en ese sentido, mediante los memorandos N° 0061-2023-DP/ALCCTEE, N° 0037-2023-DP/SG-UFII y N° 085-2023-DP/AAC, la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, la Unidad Funcional de Integridad Institucional (UFII) y la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, emitieron sus opiniones técnicas, en el marco de sus competencias, en torno a la propuesta de modificación de la Directiva N° 002-2019/DP "Directiva sobre Neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 014-2019/DP;

Que, los aportes brindados por las dependencias señaladas en el artículo que antecede fueron unificados, y, como anexo al Memorando N° 0418-2023-DP/OAJ, fueron remitidas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin que brinde su opinión técnica y revise la coherencia y alineación del documento propuesto para continuar con el trámite de aprobación en el marco de lo dispuesto por la DIRECTIVA;

Defensoría del Pueblo

Que, mediante el Informe N° 051-2023-DP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye lo siguiente: *"De acuerdo al análisis efectuado por el Área de Modernización, esta oficina emite opinión favorable y recomienda la aprobación de la modificatoria de la "Directiva sobre neutralidad de los/las servidores/as de la Defensoría del Pueblo", a fin de establecer las reglas que garanticen la neutralidad de las/los servidoras/es de la Defensoría del Pueblo en el ejercicio permanente de sus funciones; debiendo actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."*;

Que, a través del Informe N° 0244-2023-P/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: *"Luego del análisis correspondiente, esta Oficina es de la opinión que las modificaciones propuestas se encuentran sustentadas en el marco normativo aplicable al accionar a los servidores y funcionarios públicos. // Los agregados propuestos buscan garantizar el cumplimiento imparcial del mandato constitucional de la Defensoría del pueblo, respecto de la supervisión de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. // En ese sentido, los órganos involucrados cumplen con el procedimiento y los requisitos dispuestos en la Directiva N° 003-2019-DP/SG "Directiva que regula el procedimiento para la Elaboración, Aprobación y Modificación de Directivas en la Defensoría del Pueblo"*;

Que, conforme a lo dispuesto por los numerales 6.1) y 6.2) de la DIRECTIVA, el proyecto de directiva y/o modificación debe contar con el sustento técnico de la dependencia proponente; así como, deberá contarse con la revisión y opinión favorable de parte de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - REPUBLICA DEL PERU - Oficina de Asesoría Jurídica - JEFE

Que, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la DIRECTIVA, corresponde aprobar el proyecto de modificación de la Directiva N° 002-2019/DP "Directiva sobre Neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo";

DEFENSORIA DEL PUEBLO - REPUBLICA DEL PERU - Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Que, por su parte, el literal n) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, establece, entre otras funciones del Titular, dictar los reglamentos internos, instrumentos técnicos normativos y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Con los visados de la Secretaría General, de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, la Unidad Funcional de Integridad Institucional y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - REPUBLICA DEL PERU - Secretaría General

En uso de las facultades conferidas por los literales d), n) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y sus modificatorias; y, estando a lo dispuesto por Resolución Legislativa del Congreso N° 013-2022-2023-CR;

Defensoría del Pueblo

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Título II. "FINALIDAD" y el numeral 6.1 del Título VI. "DISPOSICIONES GENERALES" de la Directiva N° 002-2019/DP "Directiva sobre Neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 014-2019/DP, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- INCORPORAR el numeral 4.5 del Título IV. "ALCANCE" y el numeral 7.4 del Título VII. "DISPOSICIONES ESPECÍFICAS" de la Directiva N° 002-2019/DP "Directiva sobre Neutralidad de los/as servidores/as de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 014-2019/DP, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo

ANEXO

DIRECTIVA N° 002-2019/DP

"DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD DE LOS/AS SERVIDORES/AS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO"

"(...)

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad contribuir a la neutralidad y transparencia en la gestión de la Defensoría del Pueblo, en el marco del cumplimiento de sus competencias constitucionales.

(...)

IV. ALCANCE

(...)

***4.5** La presente Directiva es de aplicación tanto en periodo electoral como no electoral, así como en los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.*

(...)"

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Del deber de neutralidad

*El **deber de neutralidad** implica la prohibición de las/os servidoras/es civiles de la Defensoría del Pueblo de realizar actividades de proselitismo político o cualquier otro acto que favorezca o perjudique a una organización política o candidatura en el marco del ejercicio de sus funciones. Está prohibido que se invoque la condición de servidora/or para influenciar políticamente, aun cuando no se encuentre en cumplimiento de las funciones públicas.*

*Del mismo modo, el **deber de neutralidad** debe ser observado respecto de cualquier persona u organización pública o privada que tenga intereses políticos o partidarios. Asimismo, previniendo los conflictos de intereses desde una actuación ética las/los servidoras/es deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.4 Disposiciones para la declaración o publicación en medios de comunicación por voceras/os institucionales

7.4.1 De conformidad con el Reglamento Interno de Servidores Civiles, solo pueden efectuar declaraciones o publicaciones en medios de comunicaciones aquellas/os servidoras/es civiles que cuenten con autorización, quienes deberán

haber coordinado previamente con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

En caso los y las servidores/as sean abordados de forma imprevista por periodistas, de manera excepcional podrán brindar declaraciones únicamente sobre la labor y/o supervisión realizada.

7.4.2 Las/os servidoras/es autorizadas/os para realizar declaraciones en medios de comunicación no podrán ser precandidatas/os en elecciones internas o primarias, ni candidatas/os en procesos electorales, en tanto dure dicha condición. Las/os militantes de una organización política, para poder ejercer una vocería, deberán solicitar una licencia a su organización, mientras ejerzan dicho encargo.

7.4.3 Las declaraciones que se transmitan no podrán estar referidas directamente a candidaturas u organizaciones políticas. Deberá cuidarse que las expresiones y conductas se realicen con objetividad y neutralidad, evitando manifestaciones que comprometan el correcto desempeño de las competencias institucionales.

7.4.4 No es competencia de la institución pronunciarse directamente sobre aspectos político-partidarios. En consecuencia, no deberá hacerse alusión alguna al sentido del voto que realizará la ciudadanía en respaldo de una orientación determinada. Ello no implica que la Defensoría del Pueblo esté impedida de pronunciarse sobre aspectos vinculados a su mandato constitucional y a la defensa del sistema democrático y el orden constitucional.

7.4.5 Las/os servidoras/es tienen el deber ético de abstenerse o inhibirse de participar en una toma de decisiones o un procedimiento en el cual se puede poner en tela de juicio, el deber de neutralidad, objetividad, en suma, su integridad.

7.4.6 Las disposiciones antes señaladas deben ser interpretadas de manera que se garanticen las libertades de expresión e información de las y los servidores de la institución.

(...)"